

SECRETARIA

A despacho del señor Juez, dos respuestas de entidades bancarias, la parte actora pide dos medidas cautelares, y por último, se deja constancia que no hay hasta el momento notificación de la parte demandada, ni trámite de una medida cautelar. Sírvase proveer.

Palmira (V). Ocho (08) de junio de dos mil veintidós (2022)

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA, OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)
AUTO DE SUSTANCIACION No.603
RADICACIÓN No. 2021-00149-00

Visto el anterior informe de secretaría que antecede, se deja a disposición de la parte actora, las respuestas de las entidades bancarias DAVIVIENDA y BANCO POPULAR, al oficio No. 1055 de 11 de junio de 2021.

Por otra parte, la abogada del sujeto demandante, solicita al despacho dos medidas cautelares en contra del señor HUMBERTO CEBALLOS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.234.150, consistentes en el embargo de los remanentes de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargos ordenados dentro del expediente 765204003-003-2021-00364-00, que cursa en el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Palmira, y una medida de embargo y secuestro de los dineros depositados en las diferentes cuentas de las entidades Bancarias y Financieras, BANCO BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV-VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE, BANCOOMEVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDAD, BBVA, BANCO DE LA MUJER, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL.

Al respecto, este operador judicial considera la primera petición es procedente, de conformidad con el art. 466 del C.G.P; en cambio, la medida solicitada de embargo de dineros depositados en cuentas bancarias, no es procedente, por cuanto la misma petición fue ordenada en el auto admisorio de la demanda y comunicada mediante Oficio No. 1055 de 11 de junio de 2021, donde se evidencia que todas las firmas de bancos solicitadas en el último memorial son las mismas del referido oficio.

Por último, y como quiera que, desde la ejecutoria del mandamiento de pago hasta el presente día, hay una medida cautelar que la parte actora no ha tramitado como tampoco hay constancia de notificación al sujeto pasivo, esta judicatura procede a requerir a la parte actora para que cumpla con los aludidos trámites, so pena de aplicar lo prescrito en el artículo 317 de la ley 1564 del 2012.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR a disposición de la parte actora las respuestas de las entidades bancarias DAVIVIENDA y BANCO POPULAR, respecto al oficio No. 1055 de 11 de junio de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del REMANENTE del producto de los embargos que le puedan quedar al demandado señor HUMBERTO CEBALLOS LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 16.234.150, dentro del proceso ejecutivo que cursa en el Juzgado Tercero (3º) Civil Municipal de Palmira V, radicado bajo la partida No.2021-00364-00 y adelantado por el señor CARLOS FERNANDO GARCIA BERMUDEZ (Artículo 466 del Código General del Proceso).

TERCERO: NEGAR la medida cautelar de embargo de dineros en las cuentas bancarias a nombre del señor HUMBERTO CEBALLOS LOPEZ, por lo expuesto en la parte considerativa.

CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a su notificación, cumpla con la carga procesal tendiente al impulso de este proceso, esto es, notificar al señor HUMBERTO CEBALLOS LOPEZ del mandamiento de pago, auto interlocutorio No.415 de once (11) de junio de dos mil veintiuno (2021) y trámite la medida cautelar comunicada mediante oficio No.1054 de 11 de junio de 2021, so pena de disponer lo regulado en el artículo 317 de la misma norma.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. **064** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 de Junio de 2022**

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Código de verificación: **282f4064311f865041baea1a9bf5542db7ddda6787e5d0bda984659dc34ca789**

Documento generado en 09/06/2022 07:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>